

1 MUNICIPALIDAD DE NARANJO

2 ACTA DE LA SESION ORDINARIA Nº 02 DEL 10 DE ENERO DEL 2011

3 Acta de la Sesión Ordinaria número 02 Celebrada por el Concejo Municipal a las dieciocho horas del lunes 10
4 de enero del 2011 en el Palacio Municipal de Naranjo en el distrito primero.

5 MIEMBROS PRESENTES: **REGIDORES PROPIETARIOS:** señor Gilberto Ruiz Vargas, Presidente, señora Alicia
6 Alfaro Castro, Vicepresidenta, señor Alex Zambrana Obando, señorita Marta María Cambronero Arias; señor
7 Hans Corrales Morales. **REGIDORES SUPLENTES:** señor Ovidio Rojas Cubero; señorita Evelyn María Segura
8 Arias; señorita Ruth Mary Solís Salazar; señor Carlos Alfaro González. **SINDICOS PROPIETARIOS:** señora Yadira
9 Rojas Torres; señor; señora Miriam Ramírez Chacón; Leonel Segura Cabezas; señor Francisco Vásquez Araya,
10 señora Elsy Navarro Vargas, **SINDICOS SUPLENTES:** señora Marjorie Sánchez Brenes; **señora** Emilia Maria
11 Araya Madrigal. **FUNCIONARIOS MUNICIPALES:** Eugenio Padilla Bonilla, Alcalde; Margarita González Arce,
12 secretaria para el levantamiento de la presente acta.

13 La regidora Alicia Alfaro Castro lleva a cabo una a oración.

14 .
15 **CAPITULO Nº 1**

16
17 Se lee y aprueba el orden del día, para la sesión ordinaria número 02 del 10 de enero del 2011.

18 **CAPITULO Nº 2**

19
20 **ATENCIÓN DE LOS VISITANTES**

21 **ARTICULO 1.** Se recibe a la Junta de Salud, quienes solicitan al Concejo Municipal se tome un acuerdo para
22 enviarlos a la señora Laura Chinchilla Miranda, Presidenta de la Republica para que declare Vulnerable el Cantón de
23 Naranjo, con el fin de poder iniciar la ejecución del Proyecto de construcción de la nueva Clínica de Naranjo.

24 Los señores Miembros del Concejo consientes de la gran necesidad que tiene el Cantón de Naranjo de contar con
25 un edificio para ubicar la Clínica de Naranjo esto debido que la ubicación y dimensiones de la Clínica principal del
26 casco central de Naranjo es insuficiente ante la demanda por la expansión demográfica del Cantón. Por lo que
27 acoge la solicitud planteada y dispone tomar el siguiente acuerdo: **ACUERDO SO-02-014-2011. Solicitarle a la**
28 **señora Laura Chinchilla Miranda, Presidenta de la Republica declarar vulnerable el Cantón de Naranjo, con el fin**
29 **de cumplir con todos los requisitos para que se apruebe la ejecución del Proyecto de construcción de la nueva**
30 **clínica de Naranjo.**

31 **ARTICULO 2.** Se recibe al Comité de Caminos de los Robles y la Junta de Desarrollo de San Jerónimo, el motivo de la
32 visita es para solicitarle al señor Alcalde que se continúe con el Proyecto del arreglo de la calle; la cual, se había
33 logrado empezar con la colocación de la mezcla, se suspendió el retiro de la mezcla pero se les dijo que en enero se
34 empezaba de nuevo, pero aun no se ha empezó. Le solicitan al Alcalde su intervención, pues aun queda pendiente
35 1.4 kilómetros, los cuales si se dejan así se perdería el trabajo que ya esta realizado.

36 El Alcalde comenta que los recursos con los que se hacen estos proyectos se logran a través de dos formas que son:
37 1) con recursos de la Ley 8114. 2) o con recursos libres que puede disponer la Municipalidad, los cuales se deben
38 programar por medio de la Junta Vial cada año, estos recursos se pueden disponer una vez que el Ministerio de
39 Hacienda gire los recursos, pero se les indicó que probablemente hasta finales de febrero el Ministerio de Hacienda
40 los deposita y por el momento se esta trabajando en labores que no se necesiten recursos, como en limpieza de
41 calles y caños o trabajos en lastre o tierra pero este proyecto que es de colocación de carpeta asfáltica donde ya
42 todo esta cumplido lo único que falta es lo que le corresponde a la Municipalidad y es jalar el material y colocarlo,
43 para jalarlo se tienen las vagonetas, pero para la colocación se necesita hacer la contratación y la municipalidad no
44 tiene presupuesto para sacar a licitación la colocación de 1.400 toneladas que falta y podría tener un costo de 4 a 8
45 mil colones la tonelada. Explica el señor Alcalde que hay una posibilidad y es, hacerlo vía modificación con dineros
46 que sobraron de metas cumplidas en el año 2010 y se le daría contenido presupuestario a este proyecto y lograr
47 terminarlo.

48 El señor Presidente dice que este camino se le debe dar la atención que merece, porque ya el proyecto esta
49 prácticamente concluido y si no se termina y llegan las lluvias se perdería lo que se ha invertido, por lo que le
50 solicita al señor alcalde le de prioridad.

51 Uno de los visitantes comenta que en ese proyecto hay una cuesta que se cementó y con el calor del verano se esta
52 desboronando y el camino aunque no llueva con el paso de los camiones con la sacada del café se esta
53 despedazando por completo y el proyecto se encarece. Dice que el proyecto quedo a la entrada del Tacacal lo que
54 falta es poco y les preocupa la cuesta. El motivo de su presencia es para que el señor Alcalde busque una solución y
55 logre conseguir presupuestariamente los recursos para la colocación de la mezcla que falta.

56 El regidor Hans Corrales Morales comenta que sí existe una solución y que si bien es cierto que aun no esta
57 aprobado el presupuesto ajustado para el año 2011, la Comisión de Hacienda y Presupuesto puede estudiar el caso
58 y ver si existen recursos libres.

59 El Presidente pregunta qué cuánto dinero es el que se ocupa. El Alcalde indica que lo que falta son mil
60 cuatrocientas toneladas de colocar a cuatro mil colones; sería aproximadamente cinco millones seiscientos.

61 El regidor Carlos Alfaro comenta que lo que tienen que hacer es programar una reunión de Comisión de Hacienda y
62 Presupuesto para valorar y analizar los recursos libres y buscar una solución a los visitantes para que no se pierda lo
63 que se ha invertido en ese proyecto.

64 El Presidente indica que la Comisión se debe de reunir en estos días, por lo que este tema se va a tomar en cuenta y
65 le pide al Alcalde que a nivel de la Junta Vial también le busque la solución requerida y que le de prioridad.

66 Los visitantes agradecen la atención y esperan una respuesta.

67 **ARTICULO 3.** Se recibe al señor Gilberto Jiménez Portugués, Primer Comandante de la Policía de Proximidad se
68 presenta como visita de rutina con el fin de ponerse a la orden.

69 **CAPITULO Nº 3**

70 **REVISION DE ACTAS**

71 **ARTICULO 4.** Lectura y aprobación del borrador del Acta Ordinaria Nº 1 del 3 de enero del 2010.

72 **Una vez hechas las correcciones el acta es aprobada con los cambios realizados.**

73 **CAPITULO Nº 4**

74 **LECTURA, EXAMEN Y TRAMITACIÓN DE CORRESPONDENCIA.**

75

76 **ARTICULO 4.** Se recibe el Oficio DFT-MN-012-2011, suscrito por el licenciado Luis Ernesto Castro Campos, Director
77 Financiero, en el da respuesta al Acuerdo SO-52-934-2010,

78 **Sobre este punto el Presidente indica que se van a esperar para conocer lo que el señor Alcalde trae en su**
79 **informe.**

80 **ARTICULO 5.** Se recibe el Oficio DE-009-2011, suscrito por el licenciado Jorge Arturo Rojas Segura, en el informa
81 que de conformidad con el artículo 26 de la Ley General de la Persona Joven le corresponde al Consejo de la
82 Persona Joven transferir a los Comités Cantonales de la Persona Joven, el 22.5% del presupuesto para el año 2011
83 al Comité Cantonal de la Persona Joven de Naranjo, de la Municipalidad de Naranjo, le corresponde la suma de
84 ¢1.377.218,00

85 **ACUERDO SO-02-016-2011.** Se acuerda recibir el documento y pasarlo al Director Financiero y Tributario y al
86 **Comité Cantonal de la Persona Joven e indicarles que el proyecto para el año 2011 se debe presentar antes del**
87 **31 de marzo del año 2011.**

88 **ARTICULO 6.** Se recibe un documento de parte de la Escuela de San Rafael de Naranjo, en ella informan que en el
89 año 2010 recibieron una donación de una chatarra por acuerdo municipal, la misma se cortó y se vendió al señor
90 Pedro Chacón por la suma de ¢800.000.00, mencionan que se buscaron otros compradores quienes ofrecieron
91 cantidades menores por la venta. Indican que con los recursos se construyó una jardinera y se pago la liquidación y
92 gastos como aguinaldo de la servidora domestica del Centro Educativo.

93 Comentarios

94 El señor Presidente indica que esta nota se presenta no porque el Concejo la pidiera, sino porque en los últimos
95 días de diciembre lo llamaron a él para que fuera a ver una chatarra que estaba en el Planten donde estaba el
96 MOPT, por lo que procedió a llamar al regidor Alex Zambrana para que fueran a corroborar y en realidad se dieron
97 cuenta que ahí hay una chatarra que se la han ido llevando a pocos, así como material: Arena, piedra alcantarillas,
98 cunetas y no existe ningún control de salidas o entrada de ese material. Aclara el señor Presidente que lo que
99 menciona, no quiere decir que él este culpando a nadie, ni este diciendo que se estén robando ese material, pero

100 sí se debe de llevar un control de esta situación y actuar de inmediato y poner una persona ahí para que controle el
101 material, indica que él le preguntó al Proveedor como se lleva el control de los materiales y este le indicó que si se
102 compran 100 alcantarillas, o equis material, al mismo tiempo se le hace la salida y se manda al plantel y se le
103 entrega al ingeniero de caminos.

104 Se lamenta el señor Presidente de darse cuenta hasta esta fecha porque si se hubieran dado cuenta desde el inicio
105 que ellos llegaron ya lo hubiera comunicado para buscar una solución y por ser fondos públicos se debe de llevar un
106 estricto control de los materiales.

107 El regidor Alex Zambrana comenta que de ahora en adelante se debe de tomar conciencia de esta situación y
108 colocar ahí a un Oficial que lleve el control de ese material, porque a como esta, esta a la conciencia de cualquiera,
109 en ese lugar hay una casetilla, la cual se debe reparar para que desde ahí se lleve el control y si es necesario abrir
110 una plaza o pasar a un funcionario o colocar una cámara en ese lugar.

111 El Presidente explica que la carta tiene origen porque seguramente le dijeron al señor Alcalde que él y el regidor
112 Zambrana andaban haciendo una investigación, por esa razón la carta la pidió para que explicara la Directora de la
113 Escuela de San Rafael lo que se hizo con la chatarra que le dono el señor Alcalde, lo que se debe determinar es si un
114 pariente tan cercano al Alcalde como lo es el señor Pedro Chacón, quien es el yerno del señor Alcalde participara
115 en la compra de la chatarra.

116 El regidor Hans Corrales pregunta que a cual nota se refiere, que si acaso es la de agradecimiento que hizo la
117 Escuela de san Rafael y lo que están explicando es el producto de la venta, en la cual indican que se llevo a cabo
118 arreglos en la escuela y se pago una liquidación, por lo que no le ve ningún problema.

119 El señor Presidente le responde que la carta la pidió el Alcalde a la Escuela porque se dio cuenta que el regidor
120 Zambrana y él fueron al Plantel a ver la chatarra que quedó. El regidor Corrales Morales le parece que esta bien que
121 lo aclare. el Presidente le indica que la nota se va a recibir pero no ve muy correcto que el yerno del señor Alcalde
122 haya participado en la compra de la chatarra ahí todos saben que por tercer grado de consaguinidad no lo puede
123 hacer. También indica el señor Presidente que por esa razón el da una explicación de lo que pudieron observar en
124 el plantel aunado a la chatarra la cual se fue a ver por una llamada que le hicieron y él quiso corroborar
125 personalmente y llevo al regidor zambrana para que lo acompañara.

126 **ARTICULO 7.** Se les entrega una copia del presente documento para que se revise y analice lo solicitado por el
127 miembro del Comité de Finanzas de la Medalla Milagrosa, Esto con el fin de tener presente a la hora de autorizar
128 las fiestas en Naranjo Centro, para que no coincidan con los patrones de los diferentes distritos y salvaguardar el 2
129 de agosto que son las fiestas patronales de Naranjo.

130 **ARTICULO 8.** Se recibe el Oficio GS MN- 003-2011, suscrito por la licenciada Ingrid Soto Rodríguez, en el solicita el
131 préstamo de la Sala de Sesiones para los martes del año 2011, esto con el fin de impartir el grupo de autoayuda.
132 (Explicación en el documento).

133 **ACUERDO SO-02-017-2011.** Se acuerda conceder el permiso siempre y cuando no haya una actividad importante
134 para el Concejo.

135 **ARTICULO 9.** Se recibe un documento de parte de la Asociación de Desarrollo Especifica del Sector Oeste, en él
136 solicitan que se realice una inspección en el Área Comunal, de la Urbanización Tres Marías, ya que se enteraron
137 que se esta construyendo una ampliación a la casa que se encuentra al costado norte del Parquecito. Lo anterior
138 porque la Municipalidad tiene conocimiento de que esta propiedad esta en proceso ordinario contencioso
139 administrativo de Municipalidad de Naranjo contra Edgar Benavides Santamaría y otros.

140 **ACUERDO SO-02-018-2011.** Se acuerda solicitarle al señor Alcalde para que por medio del ingeniero Daniel
141 Santamaría González encargado del Departamento de Planificación Urbana presente para el próximo lunes un

142 informe e indique si realmente se esta construyendo en el área comunal de la Urbanización de las Tres Marías.
143 Comunicar acuerdo definitivamente aprobado para que llegue el próximo lunes.

144 **CAPITULO 5**

145 **INFORME DE LOS SINDICOS**

146 **ARTICULO 7.** La sindica Yadira Rojas Torres solicita que la nota que ella pidió en la Sesión Anterior sobre el caso de la
147 familia se envié lo antes posible.

148 **CAPITULO 6**

149 **DICTAMEN DE COMISIONES**

150
151 **ARTICULO 8.** La regidora Alicia Alfaro indica que en la reunión de la Comisión del Plan Regulador se esta
152 analizando el documento que envió la Empresa ECOPLAN y se van a reunir de nuevo el miércoles.
153 El regidor Hans Corrales Morales comenta que se esta en un estado de revisan las correcciones y hay diversos
154 criterios se creyó que para hoy estaban listos y se convocaba a la empresa, por lo que se va a convocar el miércoles
155 a las 5 de la tarde para ver los informes por escrito y si se aprueban por la subcomisión se estaría convocando a la
156 Empresa para el lunes y ese mismo lunes se presenta ante el Concejo para la aprobación.
157

158 **CAPITULO 7**

159 **MOCION DE LOS REGIDORES Y PRESENTACION DE PROYECTOS.**

160
161 **ARTICULO 9.** La regidora Alicia Alfaro Castro invita a una exposición por parte de Humberto Perito Valuador,
162 sobre la nueva plataforma de valores el 11 de enero a las 10 de la mañana en Cofitur.

163 **CAPITULO 8**

164 **INFORME DEL ALCALDE**

165
166 **ARTICULO 14.** Se presenta el informe número ALC-MN-EPB-1407 del señor Alcalde en el cual expone diferentes
167 aspectos administrativos como información al Concejo.

168 También el Concejo Municipal se aprueba los siguientes puntos del informe:

169 400

170 **PUNTO 1**

171 En referencia al **ACUERDO SO-51-930-2010** de la Sesión Ordinaria N° 51 del 13 de diciembre del 2010 relacionado
172 al **OFICIO 0015-CAM** presentado por la Unión Nacional de Gobiernos Locales (UNGL) referente al proceso de
173 reestructuración implementado en ésta Institución específicamente al punto 2) del acuerdo citado, me permito
174 exponer las siguientes consideraciones:

175 Ante todo debe tomarse en cuenta como comentario inicial de análisis para todos los criterios expresados en este
176 documento, en cuanto a la lógica de las Municipalidades Costarricenses, por su carencia de experticia en el campo
177 de los Recursos Humanos y aun más complejo, para aquellas que no tienen ni un técnico a cargo, ni una unidad
178 especializada, hace que sea imposible el implementar el sistema de carrera administrativa en los gobiernos locales,
179 dada esta razón los técnicos especializados de la Unión Nacional de Gobiernos Locales, analizaron varios principios
180 técnicos, que permitieron dar respuesta a esta necesidad, según se detalla en los siguientes puntos:

- 181 • Se crearon los modelos de organización de la estructuras organizacional, ocupacional y salarial, para que
182 las Municipalidades solamente implementen, sin mayor costo técnico, partiendo de sus realidades, por lo
183 que se plantea un organigrama base para las Municipalidades, donde a partir del mismo se establece la
184 estructura organizacional, a partir del análisis de los procesos de gestión municipal establecidos en la
185 normativa vigente, tanto de tipo organizacional, como de tipo jurídico o de base jurídica.
- 186 • Es de responsabilidad total y absoluta del Señor Alcalde la elaboración del Manual de organización y
187 funcionamiento tal y como lo establece el artículo 121 del Código Municipal, el cual responde
188 directamente a la estructura necesaria para cumplir con lo establecido en el programa de gobierno 2007-
189 2011, en concordancia con lo establecido por la sala primera, en cuanto a las competencias y roles
190 definidos para el Concejo Municipal y el Alcalde, por lo que claramente se desprende de lo dicho por la
191 sala que no existe relación de subordinación entre el Concejo y el Alcalde, sino una relación de
192 coordinación.
- 193 • Que los modelos creados le ofrecen a la Municipalidad los procesos implícitamente revisados los cuales
194 son iguales o similares en todas las Municipalidades, considerando que a pesar de tener autonomía, los

195 principios que rigen la gestión son los mismos, además de ser en el aspecto ocupacional y salarial, ya de
196 por si ordenados por la Legislación, específicamente en los artículos 120, 122 y el transitorio 1 de la Ley
197 7794, donde se establece esta responsabilidad a la Unión Nacional de Gobiernos Locales, los cuales fueron
198 debidamente publicados en el Diario Oficial la Gaceta en abril del año 2009.

199 • Que en el caso del modelo organizacional, si bien no dice directamente el Código Municipal, la Unión
200 Nacional de Gobiernos Locales, contrato a través de la Fundación DEMUCA, al Señor Andrés Zamora, como
201 consultor para desarrollar este modelo utilizando la base realizada por los técnicos de planta de la Unión
202 de Gobiernos Locales, hecho que puede ser corroborado en las actas de la Federación de Municipalidades
203 del Pacífico Central, por cuanto se tomaron las Municipalidades de esta área geográfica, como alcance de
204 dicho estudio.
205

206 A partir de las anteriores consideraciones, pasamos a analizar lo manifestado por la Unión Nacional de Gobiernos
207 Locales mediante el **OFICIO 0015-CAM** visto por el Concejo Municipal en la Sesión Extraordinaria N° 30 del 9 de
208 diciembre del año 2010 como respuesta al informe solicitado por el Concejo Municipal; sobre el proceso,
209 denominado: reestructuración, ordenamiento, reorganización que para los efectos reales o prácticos, se define
210 simplemente como un proceso de cambio u ordenamiento, específicamente se presenta el análisis de los puntos
211 presentados en lo que se denomina **“Consideraciones finales”**:

212 **PRIMERO**

213 No concordamos con lo manifestado por la UNGL en el punto No. 1 por cuanto dado que el modelo propuesto por
214 esta institución era muy preciso a la necesidad de la Municipalidad, la diagnosis requerida para el análisis se realizó
215 en las sesiones de trabajo efectuadas entre la comisión administrativa, el Alcalde y el asesor propuesto por la Unión
216 Nacional de Gobiernos Locales, donde se comentaron las debilidades, amenazas, fortalezas y oportunidades, por
217 funcionarios de amplia experiencia y los cuales contaban con el suficiente conocimiento para definir los aspectos
218 relevantes y los hallazgos importantes para la toma decisiones, según se requería; lo cual puede ser verificado en
219 las actas de la comisión de trabajo que constan en el expediente de dicho proceso.

220 **SEGUNDO**

221 La apreciación realizada en este punto no es precisa por cuanto las fechas expuestas se refieren a la etapa final y no
222 la duración del proceso el cual más bien se inicio desde el mes de febrero de 2009, mes en que se realizó un taller
223 de sensibilización a todos los (las) funcionarios, por parte de la Unión Nacional de Gobiernos Locales, además
224 resulta importante mencionar que en años anteriores se habían realizado estudios para una reestructuración,
225 situación que evidencia que era un proceso conocido, extenso y amplio. Debe tenerse claro que el estudio de
226 mayor impacto y que requería mayor tiempo, lo realizó la Unión de Gobiernos Locales mediante los modelos
227 preestablecidos, los cuales aparte del tiempo invertido por los funcionarios de planta de la Unión de Gobiernos
228 Locales, ésta Institución también contrato por una suma onerosa a expertos externos, lo que demuestra el trabajo
229 realizado por estos en razón de apoyo a las Municipalidades.

230 **TERCERO**

231 En este punto se hace referencia a la Guía Metodológica, y hace un juicio de valor manifestando que hubo serias
232 debilidades en la construcción de la propuesta técnica, y a la vez manifiesta que no se tienen los elementos para
233 corroborar si se cumplieron con los pasos establecidos en dicha guía. Debe dejarse en claro que la guía es para
234 elaborar el Manual de Puestos y no el estudio de ordenamiento total, además tampoco se dicen cuales son los
235 pasos que se cumplieron y cuáles no, por lo que la apreciación tiende a contradecirse.

236 **CUARTO**

237 Según se manifiesta en el OFICIO de la Unión Nacional de Gobiernos Locales, existe un vacío entre la estructura
238 organizacional y la ocupacional, entendiendo esto último como incoherencia técnica entre las estructuras, nada
239 más alejado de la realidad por cuanto las mismas estructuras son propuestas por la UNGL e inclusive estando en
240 vigencia en otras Municipalidades del País, como el caso citado anteriormente de algunas de las Municipalidades
241 del Pacífico Central. Igualmente no cita el documento cuales son las relaciones e interrelaciones entre procesos de
242 la estructura organizacional y las actividades de los puestos propuestos donde supuestamente no son coherentes,
243 además de considerar que los mismos son extraídos de los modelos presentados por esa institución.

244 **QUINTO**

245 Resulta completamente falso y falto de revisión al proceso y al expediente la información suministrada por la UNGL
246 en cuestión la Estudio de la empresa Comercio y Desarrollo para la elaboración de Estudio Plan Estratégico para el

247 Cantón de Naranjo. Esto por cuanto el diagnóstico confeccionado por Empresa Comercio y Desarrollo fue conocido
248 y aprobado por parte del Concejo Municipal el 22 de julio de 2009 mediante acuerdo SO-28-549-2009, y por la
249 Administración desde el 28 de mayo de 2009 remitido por el Lic. Carlos Pacheco y el Lic. Vidal Gómez Zúñiga,
250 ambos Gerente y Director del Estudio. Desde esa fecha ya se tenía información de la estructura y de los proceso de
251 la municipalidad como parte del diagnóstico para el PLAN ESTRATEGICO DEL CANTON DE NARANJO los cuales en
252 una de las conclusiones de diagnóstico establecen: *“La Municipalidad cuenta con una estructura organizativa
253 plana, constituida por departamentos y unidades que dependen del Alcalde. Las funciones sustantivas se
254 encuentran dentro de lo que se denomina nivel de ejecución. En términos generales se aprecia la necesidad de que
255 la Municipalidad de Naranjo cuente con una estructura organizativa más adecuada a las necesidades del Cantón,
256 que le permita al Alcalde ejercer de mejor manera las funciones gerenciales. Planeamiento, seguimiento y control
257 son funciones gerenciales que no existen en la estructura actual, con la consecuente deficiencia en la acción. Se
258 observa también la falta de apoyo profesional directo al Alcalde, lo cual le impone restricciones y limita el efecto
259 multiplicador de su función. Lo anterior se agrava porque no se contempla el puesto de director administrativo y
260 tampoco una dirección financiera. La Unidad de Gestión Ambiental está muy limitada con respecto al cúmulo de
261 responsabilidades que se le asignan.”.*

262 Por otra parte y después de realizado el Plan Estratégico para el desarrollo del Cantón de Naranjo y haber pasado
263 por toda una serie de fases de diagnósticos, matrices (de potencialidades, limitaciones etc.), pronóstico, propuesta
264 (estrategia y plan de acción), se llegan a conclusiones sumamente importantes para la ejecución de los ejes
265 transversales en el desarrollo del cantón de Naranjo con el Plan Estratégico llamado: **Naranjo, un cantón**
266 **encaminado hacia el desarrollo integral.** Este documento efectivamente en su fase de plan (y no de diagnóstico)
267 fue aprobado por el Concejo Municipal mediante acuerdo SE-9-286-2010 el 21 de abril de 2010. En esa oportunidad
268 el Concejo aprueba y ratifica lo dicho por la Consultoría Comercio y Desarrollo financiada con recurso de
269 MIDEPLAN que dice: *“En primer término la estructura organizativa de la Municipalidad puesta en funcionamiento
270 en enero de 2010, crea un flujo de coordinación y mejoramiento de la gestión municipal, con líneas de mando y/o
271 procesos para la consecución de los objetivos municipales en obras, servicios, gestión administrativa y la gestión
272 financiero tributario. La Municipalidad cambia desde la anterior estructura, caracterizada por ser plana, a una
273 conformación con distribución de autoridades especializadas, que posibilita más dinamismo y con mayor poder de
274 ejecución”.* Validando como **empresa externa**, el proceso de reorganización efectuado.

275 **SEXTO**

276 En relación a este punto, podemos decir que fue la Unión de Gobiernos Locales, la que publicó tanto el Manual de
277 Puestos como la Escala de Salarios para el régimen Municipal Costarricense y en la misma publicación establece
278 dentro de la propuesta salarial una escala con ocho percentiles del 10 al 75, siendo el primer percentil el salario
279 mínimo establecido para cualquiera de las dieciséis clases establecidas en ésta, obedeciendo claramente con lo
280 establecido en el artículo 122 del Código Municipal, que ningún funcionario devengara menos del salario mínimo
281 establecido y así lo explico el Señor Erick Badilla, en representación de la Unión de Gobiernos Locales ante los
282 funcionarios de ésta Institución al igual que ante el Concejo Municipal. Es importante mencionar que la Unión
283 Nacional de Gobiernos Locales entregó a todas las Municipalidades un CD donde constaba todo el estudio de
284 mercado realizado por la Señora Consultora Norma Cruz y es a través de ese estudio que la Unión establece los
285 percentiles en la escala nacional de salarios para el Régimen Municipal estableciendo el percentil 10, como el
286 salario mínimo. Ahora bien, ésta Municipalidad determina implementar la escala de salarios a partir del percentil
287 10, y según consta en el expediente del asunto, la Administración específicamente el área de Contabilidad, en su
288 momento realizó como en derecho corresponde, los estudios de viabilidad financiera para determinar la política
289 salarial, inclusive se realizaron los análisis de los percentiles 10 al 40. Considerando que el presupuesto de la
290 Municipalidad de Naranjo es superior a 1000 millones le correspondía el percentil 20 como mínimo, a pesar de esto
291 se estableció la política salarial en el percentil 10, el cual como ya se mencionó corresponde al salario mínimo
292 establecido.

293 **SETIMO**

294 Sobre este punto dice el documento que no queda claro cuál es procedimiento que se utilizo en el estudio para la
295 sustitución de requisitos académicos por experiencia, debe de manifestarse que este proceso se denomina
296 homologación por la vía de la preparación equivalente, figura que si bien no está en el Código Municipal, la misma
297 está definida en el estatuto del Servicio Civil, el cual se aplica al Régimen Municipal de manera supletoria, tal y
298 como lo es en este caso, la citación del documento con respecto al artículo 130 del Código Municipal, no es de
299 recibo por cuanto el mismo refiere al procedimiento de contratación a partir de los concursos, hecho que no
300 guarda relación con lo manifestado respecto a la preparación equivalente. Además es importante aclarar que la
301 aplicación de la homologación por la vía de la preparación equivalente no es aplicable para puestos profesionales.

302 **OCTAVO**

303 En el punto ocho se establece una apreciación o juicio de valor bastante atrevido desde el punto de vista técnico,
304 por cuanto establece supuestas deficiencias en el proceso de homologación funcional, en relación a este aspecto
305 debe primero aclararse a que se refiere con ese término, segundo citarlas y tercero; establecer cual es fundamento
306 técnico o jurídico violentado, lo que claramente no se establece.

307 Por otro lado en cuanto al procedimiento utilizado para el cumplimiento de los requisitos, se hizo el análisis
308 comparativo dentro del vaciado, demostrando que los funcionarios cumplen con los requisitos exigidos por el
309 puesto, y que a unos pocos se les aplicó el principio de la preparación equivalente, que tal y como lo manifestamos
310 anteriormente, lo establece el estatuto del Servicio Civil y el mismo se aplica de forma supletoria, debe de
311 considerarse que las plazas estaban nombradas en propiedad y por tanto; no se tratan de puestos nuevos, por lo
312 que debe entenderse claramente que lo que se hizo fue un vaciado de la estructura ocupacional.

313 **NOVENO**

314 Sobre este punto es claro que la apreciación hecha por la Unión de Gobiernos Locales es errónea en tanto el
315 acuerdo no dice, que no debe ponerse nombre a los cargos de Directores, sino sobre todos los funcionarios, asunto
316 que claramente es una recomendación técnica que le correspondía realizar a la Administración Municipal, y que
317 posteriormente fue presentando ante el Concejo Municipal en la Sesión Extraordinaria N° 2 del 21 de enero del
318 2010 a solicitud del Concejo, además debe de aclararse que la potestad de ejecución es del Alcalde y no del
319 Concejo Municipal de conformidad con el artículo N° 17 del Código Municipal.

320 **POR TANTO**

321 En razón de lo anterior expuesto y analizando las recomendaciones del estudio, se presentan las conclusiones y
322 recomendaciones del caso:

323 **CONCLUSIONES**

- 324 1. Que la Unión Nacional de Gobiernos Locales no puede venir a querer hacer ver, que el estudio en discusión
325 es anómalo, por cuanto en primera instancia carece de fundamento técnico y segundo lugar el mismo,
326 además de haber sido acompañado por sus técnico, también fue avalado por esa Institución, algo que a
327 todas luces no puede desconocer y mas aún no puede venir a achacar supuestos errores técnicos a la
328 Administración, de algo que partió de sus modelos, y que hoy quiere desvirtuar.
- 329 2. Que el estudio fue aceptado por la Administración Municipal, aprobado por el Concejo Municipal y el
330 mismo fue incluido en el proyecto de presupuesto ordinario aprobado por la Contraloría General de la
331 Republica, lo que hace de este, un acto legítimo de la Administración y que variarlo tendría que ser
332 únicamente por lo establecido en el artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública.
- 333 3. Que al término del ejercicio económico para el año 2010, la implementación de la política salarial en el
334 percentil 10, no ha venido a menoscabar las finanzas.
- 335
- 336 4. Que el Concejo Municipal al tomar el **ACUERDO SO-51-930-2010** de la Sesión Ordinaria N° 51 del 13 de
337 diciembre de 2010, en donde manifiesta que el estudio precitado no se ajusto a derecho y por tanto lo
338 remite a la Contraloría General de la Republica, sin que mediara un análisis de este documento y además
339 de no darse el debido proceso en cuanto al derecho de la Administración de pronunciarse sobre el mismo;
340 se ve menoscabado e irrespetado, violentándose los derechos fundamentales.

341 **RECOMENDACIÓN**

342 1- Que al ser la Unión Nacional de Gobiernos Locales la Institución que ha venido a promover la Carrera
343 Administrativa Municipal, la mejora continua de la organización, el desarrollo de los recursos humanos municipales
344 y que promovió los modelos que hoy está aplicando esta Municipalidad, además de haber acompañado el estudio y
345 finalmente avalarlo, deja mucho que desear que ahora venga a querer desvirtuarlo, achacar supuestos errores de
346 procedimiento y otros, lo que a todas luces y ante la fundamentación técnica del mismo, demuestra que existe en
347 esa organización problemas graves internos, los cuales no deben ser endosados a la Administración de esta
348 Municipalidad, por lo que debo solicitar en aras de salvaguardas el interés y autonomía de nuestra Institución;
349 dejar fuera de este asunto a la Unión Nacional de Gobiernos Locales en la realización de cualquier tipo de estudio
350 en razón de esta materia, y si en el futuro se requiere de la asesoría en este campo solicitarla al Servicio Civil según
351 los artículos 120, 122 y 125, del Código Municipal.

352 2- Que el Concejo Municipal debe reconsiderar el **ACUERDO SO-51-930-2010** de la Sesión Ordinaria N° 51 del 13 de
353 diciembre de 2010, donde manifiesta que el estudio realizado no se ajusta a derecho, sin el análisis del mismo,
354 además de no contar con la respuesta de la administración, violentando los derechos fundamentales del debido

355 proceso, dado que el mismo carece de fundamento legal, caso contrario procederemos de conformidad al derecho
356 que nos asiste.

357 **PUNTO 2**

358 Se recibe el oficio CE-01-2010 de fecha 15 de diciembre 2010 mediante el cual la Comisión Especial conformada por
359 el Licenciado Manuel Segura Quesada, MSc. Karina Montoya Cubero y el Licenciado Cristian Ruiz Álvarez emite
360 criterio legal con relación a la actividad “Salto al vacío” en el Puente Viejo o Negro, sobre el Río Colorado. (VER
361 PUNTO SEXTO CONCLUSIONES pág. 24).

362

363

364

365

366

367

368

369

370

371

372

373

374

375

376

377

378

379

380

381

382

383

384

385

386

387

388

389

390

391

392

393

394

395

396

397

398

399

400

401

402

403

404

405

406

407

408

409

410

411

412

413

414

415

416

417

418

Oficio CE-01-2010

Naranjo, 15 Diciembre del 2010

SEÑORES:

CONCEJO MUNICIPAL

Presente

Estimados señores:

El señor Alcalde Municipal mediante su Oficio ALC-MN-EPB-1317 de fecha 25 de noviembre del presente año, nombró para la Comisión Especial para el Concejo municipal a los funcionarios municipales: los Ingenieros Danny Santamaría Jefe de Planificación Urbana, Carlos Francisco Elizondo Jefe de la Unidad Técnica de Gestión Vial, y los Licenciados Ginnette Prado Encargada de la Oficina de Gestión Turística, Karina Montoya, Asesora Legal de la Administración Municipal, Cristian Ruiz Asesor Legal del Concejo Municipal, y Manuel Fco. Segura Quesada Administrador Tributario y para este caso, Asesor Coadyuvante.

Por su parte, el Concejo Municipal en conformidad con el acuerdo municipal SM-46-872-2010 de la Sesión Ordinaria N°46 del 15 de Noviembre del 2010, que el Concejo Municipal en su marcha para desarrollar turísticamente el cantón de Naranjo, nombró en Comisión Especial del Concejo Municipal los funcionarios designados por el señor Alcalde Municipal analicen y dictaminen el asunto de la actividad del Bongee en el Puente Río Colorado de Naranjo.

PRIMERO. ACLARACION PREVIA: No sin antes remitirle nuestras disculpas en la tardanza para la resolución de lo solicitado, ello obedece a múltiples asuntos que están siendo tratados por todas las representaciones. También recordar, que los Jerarcas pueden apartarse de nuestro criterio y adoptar los pronunciamientos de la Procuraduría General de la República, en materia de control de legalidad o la Contraloría General de la República, en materia hacendaria, en uso de sus potestades consultivas conforme a sus respectivas Leyes Orgánicas.

Pareciera que el objeto de consulta versa sobre la posibilidad del Concejo Municipal autorizar permiso de uso para que varias empresas privadas puedan llevar a cabo el ejercicio de las actividades lucrativas de salto al vacío o lo que popularmente se llama puentismo o su término en inglés “puenting”, utilizando un bien público más conocido como el “Puente Viejo o Negro”, ubicado en límite entre Grecia y Naranjo, estructura que se localiza en el Puente sobre el Río Colorado, mismo que conecta dos calles de una sola vía, ubicado en coordenadas proyectadas CRTM05, inicio del puente en coordenadas 460, 493,1110229.

SEGUNDO. EN CUANTO A LAS LICENCIAS (PATENTES) MUNICIPALES: El régimen de las *licencias (patentes) municipales* se traduce como el acto administrativo que habilita al particular para ejercer la respectiva actividad, actividad que debe necesariamente cumplir con los requisitos legales y reglamentarios que dispone el ordenamiento jurídico vigente y el pago del impuesto llamado patentes (Sentencias de la Sala Constitucional número 2001-10153 y 2197-92). Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que en reiteradas ocasiones la Sala Constitucional ha señalado que el ejercicio de una actividad lícita puede ser objeto de regulaciones por parte de la Administración, como -por ejemplo- *someterse a las regulaciones legales que necesariamente deben cumplirse previamente, por cuanto, la libertad de comercio no es ni irrestricta ni absoluta* (Sentencias de la Sala Constitucional números 0143-94, 04205-96, 06066-98, 6565-99 y 2864-03); *cualquier persona puede desarrollar comercio libremente, siempre y cuando reúna los requisitos previamente establecidos por ley y lo haga cumpliendo con las exigencias establecidas para el comercio de que se trate* (Sentencias de la Sala Constitucional números 01042-90, 06111-91 y 0143-94). En conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 de la Constitución Política, las municipalidades administran los intereses y servicios locales en cada cantón, prerrogativa que se hace extensiva a fiscalización del ejercicio de una actividad lucrativa en cada jurisdicción. Se confieren una serie de facultades a las municipalidades con el propósito de que otorguen permisos y licencias para que los administrados puedan realizar su actividad lucrativa, en conformidad con el artículos 1 y 17 de la Ley N°7322, “Tarifas de Impuestos Municipales del Cantón de Naranjo”, los ordinales 79 de la Ley N° 7794 “Código Municipal”, se establece que nadie podrá dedicarse a actividades lucrativas o realizar comercio de forma ambulante o estacionaria, sin contar con la correspondiente licencia (patente) municipal.

411 En este contexto, la Municipalidad de Naranjo, a través de su personal de fiscalización despliegan la actividad
412 comprobatoria que garantice el exacto ejercicio de la actividad lucrativa con el cumplimiento de los requisitos
413 legales que a efectos dispone el ordenamiento jurídico aplicable al efecto. Sobre este tema, la Sala Constitucional
414 ha sostenido en reiteradas sentencias: *"...Por demás, se debe mencionar en relación con el derecho al debido
415 proceso, que la Sala Constitucional ha sostenido que se trata de la mera constatación por parte de la autoridad
416 administrativa, en cuanto a lo no existencia del permiso municipal correspondiente o sanitario, para que quepa el
417 cierre del negocio o de la actividad en cuestión, sin que sea necesario llevar a cabo un procedimiento ad hoc. (...).
418 Por ello es evidente que la actuación de la autoridad recurrida, lejos de lo que acusa el promovente, no viola sus
419 derechos fundamentales..."*. (Votos 4446-2003 del 23 de mayo del 2003. Véase Sentencias Constitucionales en ese
420 sentido los votos 2230-96, 06182-99, 2002-06820 de las 8:30 horas del 12 de julio de 2002; 2003-4446 de las 9:47
421 horas del 23 de mayo del 2003; 2004-0985 de las 15:21 horas del 3 de febrero de 2004; Voto 04429-2006 del 29 de
422 marzo del 2006; 012426-2006 de las 10:28 horas del 25 de agosto del 2006; 907-2007 de las 9:44 horas del 26 de
423 enero del 2007; 941 de las 10:18 horas del 26 de enero del 2007; 9560 de las 16:00 horas del 3 de julio del 2007;
424 12525 de las 10:28 horas del 31 de agosto del 2007). De la misma forma es Sala ha señalado: *"La negativa
425 motivada a otorgar una patente o licencia no constituye, por si sola, una lesión a algún derecho fundamental del
426 interesado, pues, aparte y además del razonamiento expuesto en los párrafos anteriores, es dable señalar que el
427 otorgamiento o no de un permiso, fundamentalmente, obedece al cumplimiento de una serie de requisitos por
428 parte del interesado, hecho este último que determina, en forma definitiva, la decisión de un sentido o en otro,
429 previo bastateo de las condiciones del solicitante y las circunstancias de tiempo y lugar, de tal modo que si el
430 petente no los cumple o las circunstancias apuntadas no lo permiten, no podría en consecuencia concederse el
431 permiso, sin que la negativa, en su caso, pueda estimarse como una pena o represión, ya que afirmar lo contrario
432 implicaría negarle a la administración la facultad de control sobre la actividad, pudiendo cualquier persona
433 desempeñarla en la forma que mejor le plazca y donde lo estime conveniente, lo que resultaría atentatorio de los
434 derechos fundamentales de los demás ciudadanos y la propia vida en sociedad"* (Sentencia n.º 6747-93, de las
435 15:12 horas del 22 de agosto de 1993. En otra sentencia posterior, la misma Sala indicó: *"(...) a fin de que se
436 extienda una licencia municipal es claro que el administrado debe contar con una serie de requisitos establecidos
437 por ley, por ello, el hecho de que en este caso concreto no se le haya otorgado la patente solicitada en razón de que
438 la zona en que se encuentra es residencial, no es violatorio de sus derechos fundamentales, pues existen
439 disposiciones que regulan la actividad comercial que pretende desarrollar y corresponde a la Administración velar
440 porque se cumplan las condiciones adecuadas en los locales comerciales, sin que ello coarte el derecho del libre
441 ejercicio del comercio, derecho que, en todo caso, no es absoluto y que puede ser objeto de reglamentación y aún
442 de restricciones cuando se encuentran de por medio intereses superiores, como lo son, el problema de ubicación y
443 posibles ruidos en áreas residenciales."* (Sentencia n.º 960-96, de las 9:33 horas del 26 de febrero de 1996). (El
444 resaltado no es original)

445 En consecuencia, las empresas Tropical Bungee Sociedad Anónima y Aventuras Extremas Sociedad Anónima,
446 ambas poseen licencias (patentes) municipales de Agencias de Viajes Turísticos en cumplimiento de requisitos de
447 ubicación de los locales en propiedades privadas, información identificativa, permiso sanitario de Funcionamiento
448 otorgado por el Ministerio de Salud, procesos de inscripción ante Tributación Directa, la Caja Costarricense del
449 Seguro Social, el Instituto Nacional de Seguros, para sus obligaciones tributarias, obrero patronal y riesgos del
450 trabajo. El autorizante señaló que de acuerdo al artículo 3 del Reglamento General de Patentes en concordancia el
451 ordinal 81 del Código Municipal, autorizó la realización de la actividad lucrativa de Agencia de Viajes Turísticos que
452 se entiende como el lugar empleado para brindar informaciones de tipo turístico, viajes turísticos nacionales como
453 internacionales, para atención de visitantes nacionales como extranjeros, y que en ningún momento equivale a
454 otras actividades, aún cuando se puede considerar conexas o afines. Versó tal autorización en una oficina o agencia
455 de viajes cuya actividad principal es brindar informaciones turísticas a personas que así se lo soliciten sin que lleve
456 a trascender a alguna otra que podría considerarse conexas o afines. Licencia municipal se otorgó porque se disponía
457 de locales comerciales propiedad de particulares, por estar conforme con la ubicación, verificado por el
458 Departamento de Planificación Urbana (Ley de Planificación Urbana) y el Ministerio de Salud, Área de Salud de
459 Naranjo (Ley de Salud Pública y el Decreto Ejecutivo N°34728 Permiso de Funcionamiento Sanitario), donde en
460 ambos permisos utilizaron la nomenclatura definida en la Clasificación Internacional de todas las Actividades
461 Económicas (CIIU) que fuese "oficina" cumplimiento de los requisitos legales con respecto a la ubicación. La
462 intención por parte de una de las empresas pretensión de hacer caer en error a la Administración, al asegurarle al
463 Concejo Municipal que su actividad lucrativa está autorizada es la de puentismo o salto al vacío utilizando el
464 Puente Viejo o Negro (bien público o demanial). Desconociéndose que todo el proceso instruido desde el mes de
465 enero del presente año ha sido por la imposibilidad de otorgar un permiso de uso ampliamente discutido por el
466 Alcalde Municipal en sus resoluciones números ALC-MN-EPB-0211-2010 de fecha ocho horas del once de febrero
467 del dos mil diez, que dispuso: *"POR TANTO. Declarar sin lugar todos sus extremos el recurso venido en alzada por
468 resultar improcedente, debiendo modificarse la resolución venida en alzada, únicamente en el extremo del
469 Considerando IV, por infringiendo de forma evidente el ordenamiento jurídico vigente, por lo cual no le asiste
470 derecho alguno al recurrente pretender la revocación del acto administrativo de clausura, por cuanto la actividad*

471 *lucrativa encontrada al margen de ley y aunque solicitara patente (licencia municipal) comercial la misma*
472 *eventualmente tendría que ser rechazada, dada a la prohibición expresa del artículo 28 de la Ley General de*
473 *Caminos Públicos y se ordena en forma inmediata a la clausura definitiva de dicha actividad".* Como también la
474 resolución ALC-MN-EPB-0427-2010 de fecha nueve horas con diez minutos del cinco de abril del dos mil diez,
475 señalo: "POR TANTO. PRIMERO: En conformidad con el artículo 292 inciso 3) de la Ley General de la Administración
476 Pública, es procedente declarar sin lugar el recurso de revocatoria, por las razones expuestas el acto emitido por la
477 Municipalidad de Naranjo en conformidad con la Ley de Construcciones en sus artículos 4, 5 y 6; el artículo 28 de la
478 Ley General de Caminos Públicos, artículos 44 y siguientes de la Ley de Planificación Urbana, en relación con los
479 ordinales 261 y 262 del Código Civil y el inciso 14 del artículo 121 y 174 de la Constitución Política y demás extremos
480 se confirman. Se mantiene la medida cautelar de clausura de la actividad lucrativa con el impedimento de
481 realizarse el ejercicio por ser improcedente, toda vez que el alegato esbozado carece de fundamento jurídico.
482 SEGUNDO: Se emplaza a las partes para que, dentro del plazo legal de diez días hábiles, se apersonen ante el
483 Tribunal Contencioso Administrativo, contado a partir del día siguiente de la notificación. Se notifica a la empresa
484 (...) al fax N° (...) TERCERO y CUARTO (...)". Ambas resoluciones se encuentran apeladas ante el Tribunal
485 Contencioso Administrativo de San José, Anexo A, bajo el Expediente N°10-1138-1027-CA y el mismo no se ha
486 pronunciado sobre el fondo de estos asuntos. (Los resaltados no son parte del original)

487 Tal y como se hace referencia a las citas jurisprudenciales, el articulado de la diferentes leyes en concordancia
488 con el Código Municipal, se concluye que nadie puede ejercer una actividad lucrativa en nuestro cantón, sino
489 cuenta con la licencia municipal que autoriza su actividad lucrativa. Y que su otorgamiento se encuentra sujeto a
490 que la actividad que se quiera ejercer reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos para la actividad de
491 que se trate; la cual, en todo caso, no podrá ser contraria a la ley, la moral o las buenas costumbres; y, en razón de
492 su ubicación física, deberá estar permitida por el ordenamiento jurídico vigente (artículo 81 del Código Municipal).
493 Y no solo los requisitos que según la actividad de que se trate, requiera el ordenamiento jurídico; sino que, además,
494 la Administración Municipal debe valorar las circunstancias de tiempo y lugar donde se pretende desarrollar la
495 actividad comercial que interesa a fin de determinar si es permitida o no.

496 **TERCERO. NORMATIVA APLICABLE EN LAS CALLES PÚBLICAS:** En conformidad con el artículo 1 de la Ley 5060 "Ley
497 General de Caminos Públicos", la administración y clasificación de los caminos públicos, se tiene lo siguiente:

498 *"Artículo 1º.- Para los efectos de la presente ley, los caminos públicos, según su función -con su*
499 *correspondiente órgano competente de administración- se clasificarán de la siguiente manera:*

500 *RED VIAL NACIONAL: Corresponde su administración al Ministerio de Obras Públicas y Transportes, el*
501 *cual la definirá según los requisitos que al efecto determine el Poder Ejecutivo, por vía de acuerdo. Esta*
502 *red estará constituida por las siguientes clases de caminos públicos:*

503 *a) Carreteras primarias: Red de rutas troncales, para servir de corredores, caracterizados por volúmenes*
504 *de tránsito relativamente altos y con una alta proporción de viajes internacionales, interprovinciales o de*
505 *larga distancia.*

506 *b) Carreteras secundarias: Rutas que conecten cabeceras cantonales importantes -no servidas por*
507 *carreteras primarias- así como otros centros de población, producción o turismo, que generen una*
508 *cantidad considerable de viajes interregionales o intercantonales.*

509 *c) Carreteras terciarias: Rutas que sirven de colectoras del tránsito para las carreteras primarias y*
510 *secundarias, y que constituyen las vías principales para los viajes dentro de una región, o entre distritos*
511 *importantes.*

512 *El Ministerio de Obras Públicas y Transportes designará, dentro de la Red vial nacional, las carreteras de*
513 *acceso restringido, en las cuales sólo se permitirá el acceso o la salida de vehículos en determinadas*
514 *intersecciones con otros caminos públicos. También designará las autopistas, que serán carreteras de*
515 *acceso restringido, de cuatro o más carriles, con o sin isla central divisoria.*

516 *RED VIAL CANTONAL: Corresponde su administración a las municipalidades. Estará constituida por los*
517 *siguientes caminos, no incluidos por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes dentro de la Red vial*
518 *nacional:*

519 *a) Caminos vecinales: Caminos públicos que suministren acceso directo a fincas y a otras actividades*
520 *económicamente rurales; unen caseríos y poblados con la Red vial nacional, y se caracterizan por tener*
521 *bajos volúmenes de tránsito y altas proporciones de viajes locales de corta distancia.*

522 *b) Calles locales: Vías públicas incluidas dentro del cuadrante de un área urbana, no clasificadas como*
523 *travesías urbanas de la Red vial nacional.*

524 c) Caminos no clasificados: Caminos públicos no clasificados dentro de las categorías descritas
525 anteriormente, tales como caminos de herradura, sendas, veredas, que proporcionen acceso a muy
526 pocos usuarios, quienes sufragarán los costos de mantenimiento y mejoramiento.

527 (Así reformado por ley N° 6676 de 18 de setiembre de 1981, artículo 1º).

528 En la Red Vial Cantonal se consideran como parte de ella todos los componentes del derecho de vía y los
529 puentes viales que en ella estén construidos, y que el Decreto Ejecutivo N° 34624-MOPT y sus reformas,
530 "Reglamento sobre el Manejo, Normalización y Responsabilidad para la Inversión en la Red Vial Cantonal, amplia
531 ese concepto en su artículo 3:

532 "Artículo 3. Definiciones y siglas:

533 (...)

534 **Red vial cantonal:** Es la red de calles y caminos públicos que no forman parte de la Red Vial Nacional y
535 cuya administración es de responsabilidad municipal en lo que corresponde. Se consideran parte de la
536 Red Vial Cantonal todos los elementos constitutivos de su derecho de vía, tales como calzada,
537 espaldones, zonas verdes, puentes viales y peatonales, fijos o colgantes, aceras, ciclo vías, sistemas de
538 drenaje, cordón y caño, obras de estabilización o contención, túneles, entre otros que técnicamente
539 puedan considerarse."

540 Por su parte la Ley General de Caminos Públicos, No. 5060 de 22 de agosto de 1972, en su artículo 28
541 establece prohibición:

542 "Artículo 28 Queda terminantemente prohibido al Ministerio de Obras Públicas y Transportes y a las
543 Municipalidades otorgar permisos o derechos de ocupación, disfrute, uso o simple posesión del derecho
544 de vía de los caminos públicos o ejercer actos que impliquen en cualquier forma tenencia de los mismo
545 por parte de las personas. Los que ejercieren tales actos sobre terrenos públicos al cuidado del Ministerio
546 de Obras Públicas y Transportes o de las Municipalidades serán desalojados administrativamente por
547 éstos dentro de los siguientes quince días contados a partir de la prevención escrita que se efectúe al
548 responsable; todo sin perjuicio de la multa aplicable y del resarcimiento de los daños y perjuicios que se
549 hubieren causado."

550 La Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 3155 de fecha 5 de agosto de 1963,
551 reformada por la Ley N°4786 de fecha 5 de Julio de 1971 y sus reformas:

552 "Artículo 2: El Ministerio Obras Públicas y Transportes tiene por objeto:

553 a. Planificar, construir y mejorar las carreteras y caminos. Mantener las carreteras y colaborar con las
554 Municipalidades en la conservación de los caminos vecinales. Regular y controlar los derechos de vía de
555 las carreteras y caminos existentes o en proyecto. Regular, controlar y vigilar el tránsito y el transporte
556 por los caminos públicos."

557 La Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestre, No. 7331 de 13 de abril de 1993, en su artículo 220, en el inciso
558 33 define el Derecho de Vía en los siguientes términos:

559 "33: Derecho de vía: área o superficie de terreno, propiedad del Estado, destinada al uso de una vía
560 pública, con zonas adyacentes utilizadas para todas las instalaciones y obras complementarias. Esta área
561 está limitada a ambos lados por los linderos de las propiedades colindantes."

562 Tal y como lo señaló el Ing. Carlos Francisco Elizondo, Jefe de la Unidad Técnica de Gestión Vial en su Oficio
563 UTVG-MN-CI-044-10 de fecha 10 de Febrero del presente año, manifestó de que se trata de una ruta cantonal,
564 cuya regulaciones deben ser realizadas por la Municipalidad y no por el MOPT y para realizar actividad turística
565 sobre el puente requiere contar con la autorización de la Municipalidad de Naranjo.

566 Las calles o caminos públicos constituyen bienes demaniales, así se desprende en los artículos 1, 4, 5, 6, 13,
567 63 y 74 de la Ley de construcciones, Ley N° 833 del 2 de Noviembre de 1949:

568 "Artículo 1º: Las Municipalidades de la República son las encargadas de que las ciudades y demás
569 poblaciones reúnan las condiciones necesarias de seguridad, salubridad, comodidad, y belleza en sus vías
570 públicas y en los edificios y construcciones que en terrenos de las mismas se levanten sin perjuicio de las
571 facultades que las leyes conceden en estas materias a otros órganos administrativos.

572 Artículo 4.- Definición. Vía pública es todo terreno de dominio público y de uso común, que por
573 disposición de la autoridad administrativa se destinare al libre tránsito de conformidad con las leyes y
574 Reglamentos de planificación y que de hecho este destinado ya, a ese uso público. Según su clase, las

575 *vías públicas se destinarán, además, a asegurar las condiciones de aireación e iluminación de los edificios*
576 *que las limitan; a facilitar el acceso a los predios colindantes; a la instalación de cualquier canalización,*
577 *artefacto, aparato o accesorio perteneciente a una obra pública o destinados a un servicio público.*

578 *Artículo 5º. Derecho. Las vías públicas son inalienables e imprescriptibles y por lo tanto, no podrá*
579 *constituirse sobre ellas hipoteca, embargo, uso, usufructo ni servidumbre en beneficio de una persona*
580 *determinada, en los términos del derecho común. Los derechos de tránsito, iluminación y aeración, vista,*
581 *acceso, derrames y otros semejantes inherentes al destino de las vías públicas se regirán exclusivamente*
582 *por las leyes y Reglamentos Administrativos.*

583 *Artículo 6º. Permisos y Concesiones. Los permisos o concesiones que la autoridad competente otorgue*
584 *para aprovechar las vías públicas con determinados fines, no crean a favor del concesionario o*
585 *permisionario ningún derecho real ni acción posesoria sobre tales vías. Tales permisos o concesiones*
586 *serán siempre temporales y revocables, y en ningún caso podrán otorgarse con perjuicio del libre, seguro*
587 *y expedito tránsito, o del libre, seguro y expedito acceso a los predios colindantes, de la tranquilidad y*
588 *comodidad de los vecinos, o de los servicios públicos instalados en ellas, o en general con perjuicio de*
589 *cualquiera de los fines a que tales vías, según su clase hubieren sido destinadas.*

590 *Artículo 13º. Tránsito. Es de competencia de la Municipalidad vigilar el uso racional de las vías públicas y*
591 *dictar las medidas necesarias pendientes a lograr que el tránsito de vehículos y peatones sea fácil,*
592 *cómodo y seguro, para lo cual resolverá:*

593 *a) Sobre la modificación de alineamientos para el ensanche de las vías públicas y para formar*
594 *ochavas en las esquinas de las manzanas, que permitan más visibilidad en esos lugares y más fácil*
595 *circulación;*

596 *b) Sobre la construcción de islas para la protección de peatones y para la canalización del tránsito,*
597 *señalándolas por medio de rótulos, luces, reflectores, etc.;*

598 *c) Sobre la autorización de ocupación de la vía pública con obras provisionales para la protección de*
599 *los transeúntes;*

600 *d) Sobre las zonas de la ciudad o calles en que puedan expedirse permisos para instalar aparatos*
601 *mecánicos para ferias, puestos fijos o semifijos.*

602 *Artículo 63º. Violación a este Capítulo. Todas las disposiciones del presente capítulo son imperativas;*
603 *no podrá dispensarse una observancia. **Cualquier licencia, permiso o autorización serán nulos del***
604 ***pleno derecho y por lo tanto, en cualquier tiempo, al descubrirse la violación, la Municipalidad***
605 ***deberá exigir que la condición de hecho existente se modifique a fin de que se ajuste a lo dispuesto***
606 ***por el Reglamento, y si esto no fuere posible se ordenará la clausura del local o establecimiento de***
607 ***que se trate, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones correspondientes.***

608 *Artículo 74º. Licencias. Toda obra relacionada con la construcción, que se ejecute en las poblaciones*
609 *de la República, sea de carácter permanente o provisional, **deberá ejecutarse con licencia de la***
610 ***Municipalidad** correspondiente.*

611 *Por su parte la Sala Constitucional en su Sentencia número 2306 de las 14:45 hrs del 6 de noviembre de 1991,*
612 *ha expresado: "El dominio público se encuentra integrado por los bienes que manifiestan, por voluntad del*
613 *legislador, su destino es especial de servir a la comunidad, al interés público. Son los llamados bienes dominicales,*
614 *bienes dominiales, bienes o cosas públicas, que no le pertenecen individualmente a los particulares y que están*
615 *destinados a un uso público y sometido a un régimen especial fuera del comercio de los hombres y que están*
616 *afectados por su propia naturaleza y vocación. En consecuencia, esos bienes pertenecen al Estado en el sentido más*
617 *amplio del concepto, están afectados al servicio que prestan y que invariablemente es esencial en virtud de norma*
618 *expresa. Notas características de estos bienes, es que son inalienables, imprescriptibles, inembargables, no pueden*
619 *hipotecarse ni ser susceptibles de gravamen en los términos del Derecho Civil y la acción administrativa sustituye a*
620 *los interdictos para recuperar el dominio."*

621 *En esta misma resolución, la Sala ratificó el carácter demanial de las calles públicas, y lo ha seguido reiterando*
622 *en otras sentencias: "Las vías generales de comunicación, sean carreteras nacionales, calles o caminos vecinales,*
623 *según la clasificación que establece la Ley General de Caminos Públicos, pertenecen al dominio público (artículos*
624 *261 y 263 del Código Civil; 4, 5 y 6 de la Ley de Construcciones, 2 y 28 de la Ley General de Caminos Públicos, 44 y 45*
625 *de la Ley de Planificación Urbana" (Voto No. 0846-95 de 15 horas 50 minutos del 14 de febrero de 1995. Véanse*

626 también, los Votos No. 6758-93 de 15 horas 45 minutos del 22 de diciembre de 1993 y No. 3145 de 9 horas 27
627 minutos del 28 de junio de 1996)”.
628

628 Descritamente atinado por la Asesoría Jurídica de Gestión Municipal del Ministerio de Obras Públicas y
629 Transportes, en adelante MOPT, los bienes en relación al puente sobre el Río Colorado, son aquellos que están
630 afectados con una finalidad o un uso público, según lo dispone el Código Civil, en su artículo 261 y 262 señala:

631 *“Artículo 261.- Son cosas Públicas las que, por ley, están destinadas de un modo permanente a cualquier*
632 *servicio de utilidad general, y aquellas de que todos pueden aprovecharse por estar entregadas al uso*
633 *público (...).”*

634 *Artículo 262.-Las cosas públicas están fuera del comercio; y no podrán entrar en él, mientras legalmente*
635 *no se disponga así, separándolas del uso público a que están destinadas (...).”*

636 (El resaltado no es parte del original)

637 **CUARTO. CON RESPECTO AL “PERMISO DE USO”:** Tal y como lo ha manifestado la Asesoría Jurídica de Gestión
638 Municipal del MOPT, ante consulta del señor Alcalde Municipal mediante a su Oficio ALC-MN-EPB-478-10 de fecha
639 14 de abril del 2010, *“VII. Conclusión: Primero, Segundo: (...). Tercero: Que el derecho administrativo ha establecido*
640 *como propio de los bienes demaniales el hecho de que, según su naturaleza, pueden ser utilizados en forma*
641 *privativa por los sujetos privados por medio de dos tipos de actos, la concesión o permiso de uso, (...). Cuarto: Que*
642 *las Municipalidades se encuentran habilitadas para otorgar permiso de uso sobre los bienes de dominio público que*
643 *les corresponda administrar. (...).”*

644 Sí bien es cierto el Derecho Administrativo permite a la Municipalidad otorgar permiso de uso de los bienes
645 públicos, mediante el artículo 154 de la Ley General de la Administración Pública. La Municipalidad de Naranjo
646 puede autorizar mediante acto administrativo discrecional y unilateral el permiso de uso sobre sus bienes públicos.
647 Sin embargo, tal como hemos expuesto de manera precedente, los bienes públicos admiten en algunos casos un
648 uso privativo a través del permiso de uso, no existe norma legal que autorice a la Municipalidad de Naranjo para
649 otorgar ese tipo de autorizaciones sobre los puentes viales. Todo lo contrario, existe normativa expresa que
650 deniega tal posibilidad (Art. 28 de la Ley General de Caminos Públicos, Decreto Ejecutivo N°34624-MOPT y sus
651 reformas, “Reglamento sobre el Manejo, Normalización y Responsabilidad para la Inversión en la Red Vial
652 Cantonal, artículo 3 “los puentes viales pertenecen parte de la red vial”, Ley de Construcciones en sus artículos 4,
653 5, 6, 13, 63 y 74; artículo 44 y siguientes de la Ley de Planificación Urbana en relación con los artículos 261 y 262
654 del Código Civil y el inciso 14 del artículo 121 y 174 de la Constitución Política).

655 La Sala Constitucional en reiteradas ocasiones se ha pronunciado: *“Son los bienes o cosas públicas, que no le*
656 *pertenecen individualmente a los particulares y están destinados a un uso público y están sometidos a un régimen*
657 *especial fuera del comercio de los hombres y están afectados por su propia naturaleza, Sala Constitucional*
658 *Sentencia N°2306-91”*. En aras de tutelar la seguridad vial, toda construcción que se desee adosar a un puente vial
659 sea que esté en administración del MOPT o la Municipalidad, necesariamente de previo a su ejecución debe contar
660 con autorización de ambos entes. Por principio general que rige el uso del derecho es restrictivo, en sentido de
661 que no se permite el uso, tendencia u ocupación por parte de personas físicas o jurídicas con fines particulares o
662 comerciales. Siendo posible por la vía de la excepción ante una necesidad pública insatisfecha autorizar para que
663 levanten estructuras que cumplan una finalidad, fundamentalmente la pública como sería el caso de adosar al
664 puente las tuberías de acueductos, oleoductos, casetas, nomenclatura vial, pasos peatonales a desnivel y otros. A
665 la luz del artículo 154 de la Ley General de la Administración Pública, es cierto que mediante el permiso de uso, la
666 Municipalidad podría otorgar un título precario y también por decisión unilateral revocarlos por razones de
667 oportunidad o conveniencia sin responsabilidad de la administración. Como también, es bien sabido, la
668 Administración está sometida al principio de legalidad, presupuesto esencial del Estado de Derecho. Podemos
669 afirmar que la Administración Pública en la sociedad democrática que está sometida al principio de legalidad. Con
670 base en él, aquel solo podría ser realizar los actos que están previamente autorizados en el ordenamiento jurídico.
671 En efecto, señala el artículo 11 de la Constitución Política y Ley General de la Administración Pública que la
672 Administración Pública debe actuar sometida al ordenamiento jurídico y solo puede realizar aquellos actos, prestar
673 aquellos servicios públicos y autorizar aquellas licencias que el ordenamiento autorice, según la escala jerárquica
674 de las fuentes. A diferencia de lo que ocurre en el ámbito privado, donde los sujetos están regidos por el principio
675 de libertad (todo lo que no está prohibido está permitido), y sus dos componentes esenciales: principio de
676 autonomía de la voluntad y el principio de igualdad entre las partes contratantes), la Administración Pública esta
677 tutelada, tanto en su organización como en su funcionamiento, por el principio de legalidad (todo lo no está
678 autorizado por el ordenamiento está prohibido). Por su parte, la Sala Constitucional en su Sentencia número 440-
679 08, ha sostenido de que el Estado de Derecho, el principio de legalidad postula una forma especial de vinculación
680 de las autoridades e instituciones públicas al ordenamiento jurídico. Desde la perspectiva: “...toda autoridad o

681 institución pública lo es y solamente puede actuar en la medida que se encuentre apoderado para hacerlo por el
682 mismo ordenamiento, y normalmente a texto expreso *–para las instituciones públicas solo está permitido lo que*
683 *este constitucional y legalmente autorizado por norma expresa, y todo lo que no esté autorizado, les está vedado–*,
684 así como sus dos corolarios más importantes, todavía dentro de un orden general, el principio de regulación
685 mínima, que tiene especiales exigencias en material procesal, y el de reserva de ley, que en este campo es casi
686 absoluto.

687 Si decimos que un puente vial, es una construcción diseñada para saltar un obstáculo natural como es este
688 caso el Río Colorado, donde hay una unión de dos caminos cuyo fin primordial es que sirva para el traslado de
689 personas o vehículos cuya permanencia es temporal. Obviamente cumple la característica esencial del derecho a
690 su utilización en forma libre y de acceso inmediato. La administración no podría adoptar medidas de carácter
691 absoluto o permanente que impidan, dificulten o limiten el derecho de la libre circulación. Aun cuando hoy se crea
692 que el puente supra se registra una baja frecuencia vehicular, ante un accidente o evento que genere una
693 obstrucción en la autopista o algún camino cantonal adyacente, sea el MOPT o la Municipalidad, los que tengan
694 que redirigir el tránsito de vehículos hacia ese sector supracitado, por ser la alternativa más viable en darle una
695 libre circulación al usuario.

696 Ergo, que la Administración podría otorgar un permiso de uso a alguna entidad pública para que se
697 levantasen estructuras que cumplan una finalidad pública, teniéndose un estudio técnico que defina la forma que
698 podría adosarle al puente tuberías para el servicio de acueductos, nomenclatura vial, pasos peatonales,
699 escampaderos, sin que desmejore la vida útil del bien público.

700 En tal inteligencia, resulta notorio que la Municipalidad de Naranjo no puede extender legalmente a favor de
701 algún particular la autorización de uso, disfrute, o simple ocupación, aún siendo permiso temporal en el Puente
702 Viejo o Negro, sobre el Río Colorado. Actuar contrario haría recaer una nulidad absoluta sobre dicho acto y las
703 consiguientes responsabilidades a los que participan en tal decisión. En caso de que se tenga deseo de otorgar
704 permiso de uso éste resultaría ilegal al dictarlo por parte de la Municipalidad en abierta contradicción con el
705 mandato ley que se lo impide.

706 **QUINTO. SOBRE LA EVENTUAL RESPONSABILIDAD:** Ante la evidente imposibilidad legal de otorgar un permiso de
707 uso sobre un puente vial y el hecho que el órgano competente de su administración tolere esa conducta sin que
708 ejerza las medidas necesarias para impedir la realización de las actividades lucrativas llevadas al margen de la ley.
709 Piénsese que en caso de evento provoque lesiones o muertes de personas por la realización de tal actividad
710 utilizando el Puente Negro o Viejo. Nuestra preocupación rola que la Municipalidad de Naranjo no dependiendo de
711 la naturaleza del puente vial podría generar responsabilidad por la tolerancia ante la conducta evidentemente ilícita
712 de una actividad lucrativa al margen de la ley.

713 En ese sentido la Ley General de la Administración Pública en su artículo 190 dispone a la Administración
714 responderá por todos los daños y perjuicios que cauce su funcionamiento legítimo o ilegítimo, normal o anormal.
715 La conducta anormal por la inactividad administrativa cuando existiendo para el ente una obligación legal en su
716 actuar no despliega la actividad fáctica o jurídica que lleve a buen término la función otorgada, para complementar
717 lo anterior, la Sala Primera mediante Sentencia número 5844-F-2005 de las 10:40 horas del 11 de Agosto del 2005
718 señaló: *“VII.- La omisión como criterio de anormalidad e ilicitud. La obligatoriedad indemnizatoria frente a los daños*
719 *y perjuicios causados por inacción. En el presente caso, se reclama por la omisión del Estado en la construcción de*
720 *un puente peatonal, que en criterio de la actora fue determinante en el lamentable fallecimiento del señor Picado*
721 *González, lo que obliga a establecer si dicha inactividad se corresponde con un funcionamiento anormal o ilegítimo*
722 *de la Administración, a tenor de lo preceptuado por el numeral 190 de la citada Ley General de la Administración*
723 *Pública. En la actualidad es pacíficamente aceptado que la conducta administrativa abarca no solo el*
724 *comportamiento activo de la Administración (y dentro de él, el acto administrativo) sino además, la conducta*
725 *omisiva, ese “no hacer” que se ha dado en llamar inactividad de la Administración, tanto en su vertiente formal (en*
726 *la medida en que se revierte en un acto presunto por silencio administrativo) como material (referida básicamente*
727 *al ámbito prestacional de la organización administrativa). De esta manera, ha de entenderse la inactividad material*
728 *administrativa como aquella derivada de la omisión en el cumplimiento de una obligación jurídica preestablecida,*
729 *que se produce cuando, fuera de un procedimiento administrativo, la Administración incumple, por omisión, una*
730 *obligación impuesta por el Ordenamiento Jurídico o por cualquier otro mecanismo de autovinculación, como es el*
731 *caso de un acto propio o de los instrumentos consensuales, con lesión directa de un interés legítimo o de un derecho*
732 *subjetivo, ya sea que altere o no una relación jurídico-administrativa preexistente. Más simple, **hay inactividad de***
733 *este tipo cuando existiendo para el ente u órgano público una obligación de dar o hacer impuesta por el*
734 *ordenamiento jurídico o por una previa decisión suya, fuera o dentro de un procedimiento administrativo, no se*
735 *despliega la debida actividad fáctica o jurídica que lleve a buen término la función otorgada, con detrimento de*
736 *los derechos o intereses de uno o varios sujetos pasivos, ya sean privados o públicos, individuales o colectivos. Se*
737 *trata de esa “culpa in ommittendo” en la que se incumple por inacción el deber funcional de actuar. De más está*

738 *decir, que la indolencia administrativa puede producir (y de hecho produce) más graves lesiones que la propia*
739 *actuación limitativa del órgano o ente público. De ahí que, ha de afirmarse de manera contundente (con*
740 *fundamento y de acuerdo con lo dicho en considerandos anteriores) que la Administración Pública también es*
741 *responsable por los daños y perjuicios ocasionados con su inactividad administrativa. Esa pasividad frente al*
742 *cumplimiento de obligaciones preexistentes se enmarca, para efectos de la responsabilidad civil extracontractual,*
743 *como funcionamiento anormal de la Administración (en tanto se corresponda con una actividad material debida) y*
744 *con una conducta ilegítima, que para este caso puede ser concurrente, en la medida en que el incumplimiento de lo*
745 *debido no sólo atenta contra las reglas de buena administración, sino que infringe la juricidad en tanto incumple las*
746 *potestades administrativas funcionales que dimanan del propio Ordenamiento Jurídico. (...)* (El resaltado no es parte
747 del original)

748 Se desprende de lo anterior que existe una situación donde haya simple ocupación ilegal de un bien de
749 dominio público, entendiéndose que se siga llevando a cabo actividades lucrativas como el salto al vacío en un puente
750 vial que sea camino público, la Municipalidad encargado de tutelar esos bienes, debe seguir manteniendo las
751 medidas cautelares y realizar aquellos procedimientos administrativos que la ley autorice para lograr el desalojo.
752 Contrario a ello, podría reclamarse la responsabilidad por esa falta de tutela en detrimento de un deber jurídico.

753 **SEXTO. CONCLUSIONES:** A nuestro criterio llegamos a las siguientes conclusiones:

- 754 1. De acuerdo al ordenamiento jurídico nadie puede ejercer una actividad lucrativa en nuestro cantón, sino
755 cuenta con la licencia municipal que autoriza su actividad lucrativa. Y que su otorgamiento se encuentra
756 sujeto a que la actividad que se quiera ejercer reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos para
757 la actividad de que se trate; la cual, en todo caso, no podrá ser contraria a la ley, la moral o las buenas
758 costumbres; y, en razón de su ubicación física, deberá estar permitida por el ordenamiento jurídico vigente
759 (artículo 81 del Código Municipal). Y no solo los requisitos que según la actividad de que se trate, requiera el
760 ordenamiento jurídico; sino que, además, la Administración Municipal debe valorar las circunstancias de
761 tiempo y lugar donde se pretende desarrollar la actividad comercial que interesa a fin de determinar si es
762 permitida o no.
- 763 2. Que de acuerdo al principio de legalidad, artículos 11 de la Constitución Política y la Ley General de la
764 Administración Pública, la Administración Pública debe actuar sometida al ordenamiento jurídico y solo puede
765 realizar aquellos actos, prestar aquellos servicios públicos y autorizar aquellas licencias que el ordenamiento
766 autorice, según la escala jerárquica de las fuentes. Toda autoridad o institución pública lo es y solamente
767 puede actuar en la medida que se encuentre apoderado para hacerlo por el mismo ordenamiento, y
768 normalmente a texto expreso *–para las instituciones públicas solo está permitido lo que este constitucional y*
769 *legalmente autorizado por norma expresa, y todo lo que no esté autorizado, les está vedado–*, así como sus
770 dos corolarios más importantes, todavía dentro de un orden general, el principio de regulación mínima, que
771 tiene especiales exigencias en material procesal, y el de reserva de ley, que en este campo es casi absoluto. A
772 diferencia de lo que ocurre en el ámbito privado, donde los sujetos están regidos por el principio de libertad
773 (todo lo que no está prohibido está permitido), y sus dos componentes esenciales: principio de autonomía de
774 la voluntad y el principio de igualdad entre las partes contratantes.
- 775 3. La Municipalidad de Naranjo no puede extender legalmente a favor de algún particular la autorización de uso,
776 disfrute, o simple ocupación, aún siendo permiso temporal en el Puente Viejo o Negro, sobre el Rio Colorado.
777 Actuar contrario haría recaer una nulidad absoluta sobre dicho acto y las consiguientes responsabilidades a los
778 que participan en tal decisión. En caso de que se tenga deseo de otorgar permiso de uso éste resultaría ilegal
779 al dictarlo por parte de la Municipalidad en abierta contradicción con el mandato ley que se lo impide.
- 780 4. Ante la omisión de la Municipalidad de los actos correspondientes para cumplir el deber legal conferido y ante
781 un eventual accidente, de conformidad con el ordenamiento jurídico se podría demandar responsabilidad del
782 ente encargado de la policía administrativa del puente vial.
- 783 5. Ante la ilegalidad de la situación, la Municipalidad de Naranjo deberá seguir manteniendo las medidas
784 cautelares que la Alcaldía Municipal ha ordenado y proceder al desalojo administrativo en conformidad con el
785 procedimiento establecido en la Ley General de Caminos Públicos, lo cual la ley faculta a la Administración
786 cobrar los daños y perjuicios sufridos.

787
788 Dejamos contestado la solicitud y quienes se suscriben,
789 *Con Respecto,*

790
791 *Licda. KARINA MONTOYA CORRALES*
792 *Asesora Legal de la Administración Municipal*

Lic. CRISTIAN RUIZ ALVAREZ
Asesor Legal del Concejo Municipal

793

794

Lic. MANUEL Fco. SEGURA QUESADA

795

796 CC: Expediente y Archivo

797

798 **PUNTO 3**

799 En mi gestión he coordinado diferentes gestiones para que se reubiquen las familias que habitaban en el sector del
800 puente en San Rafael a la margen del Río Colorado, las cuales representaban un alto riesgo.

801 Se logró que se declararan inhabitables sobre todo cuando la naturaleza las golpeó exponiendo a esas familias a
802 perder incluso la vida. Ante la constante amenaza se logró la orden para demoler todas esas viviendas, desalojando
803 las respectivas familias, pero por falta de recursos no se han podido realizar los trabajos de demolición y votar los
804 escombros en un lugar no contaminante.

805 Al día de hoy urge que llevemos a cabo esa demolición porque podrían meterse otras familias y una vez más
806 complicaría el caso, por lo que estoy tramitando vía modificación interna del mes de enero, los recursos para
807 atender la orden sanitaria de las autoridades del Ministerio de Salud.

808 **PUNTO 4**

809 Les informo que FEDOMA ha trasladado la fecha de presentación del proyecto "Propuestas de la Estrategia y Plan
810 de Acción sobre la Gestión Integral de Residuos Sólidos para cada cantón de las municipalidades de FEDOMA", para
811 el próximo lunes 17 de enero 2011 a partir de las 8 de la mañana para su discusión, análisis y validación.

812 **PUNTO 5**

813 Les informo que el Inspector Municipal Yeiner Corrales Villegas realizó inspecciones continuas al Bongee con el fin
814 de constatar la clausura permanente en el sitio, reportando el siguiente informe:

815

Fecha	Hora	Descripción del Informe
22 de diciembre 2010	Diez horas con cinco minutos	Este día se volvió a colocar los sellos de clausura ya que en el momento no estaban los mismos.
23 de diciembre 2010	Catorce horas con veinticinco minutos	Éste día se volvió a colocar los sellos de clausura ya que en el momento no estaban. Se encontraron las cuerdas de seguridad y otros instrumentos de utilización, los cuales se encontraban colocados en el lugar visualizando que se sigue utilizando periódicamente.
3 de enero 2011	Doce horas con cuarenta y cinco minutos	Éste día se volvieron a colocar los sellos de clausura ya que en el momento no estaban. Además uno de los tubos de la estructura se encontraba en el suelo como en posición de uso.

816

817 **PUNTO 6**

818 Les informo que los días miércoles 5 y jueves 6 de enero se realizó de demarcación de zonas amarillas para las
819 paradas temporales según la propuesta municipal con relación a la remodelación de la Terminal de Autobuses.

820 Para ésta semana se tiene programado la distribución de panfletos a la comunidad y comunicación mediante
821 boletín parroquial.

822 Una vez que se cuente con la modificación interna 01- 2011 se colocarán las señales verticales de las paradas así
823 como el inicio del proyecto.

824 La ubicación de las paradas temporales quedara de la siguiente manera.

825 **San José:** Costado Este de la Terminal municipal.

826 **El Rosario, Peralta, el Hoyo:** Costado Sur del Templo Católico.

- 827 **Cirrí – Lourdes:** Costado Este del Parque Central de Naranjo.
- 828 **San Jerónimo-Los Robles:** Costado Este del Parque Central de Naranjo.
- 829 **San Rafael:** Costado Este del Parque Central de Naranjo.
- 830 **San Juan-San Juanillo-Cañuela:** Al costado Norte del Templo Católico de Naranjo.
- 831 **San Antonio-San Roque:** Al costado Norte del Templo Católico de Naranjo.
- 832 **Concepción-Palmitos:** 20 metros al oeste de la esquina Noroeste del parque central. En la cuadra donde está el
833 Pollazo y las Oficinas del ICE.
- 834 **San Miguel:** Costado Este del Templo Católico.
- 835 **Palmares- San Ramón calle vieja:** Costado Este del Templo Católico.
- 836 **Candelaria-Cinco Esquinas-Pueblo Nuevo:** Costado Norte del templo Católico.
- 837 **PUNTO 7**
- 838 Me permito entregar el presupuesto extraordinario N° 01-2011 el cual contiene los saldos al 31 de diciembre del
839 2010 de los recursos de la Ley N° 7755 de las Partidas Especificas para su análisis y aprobación y posterior remisión
840 a la Contraloría General de la República.
- 841 No omito indicar que el presente presupuesto extraordinario por contener únicamente los saldos de las partidas
842 especificas las cuales no pueden ser variado el monto y destino de las mismas, puede ser aprobado por el Concejo
843 Municipal y remitido a la Contraloría sin que se haya realizado la liquidación presupuestaria del 2010 prueba a ello
844 es la aprobación del presupuesto extraordinario N° 01-2010 con recursos de la Ley N° 7755 mediante el oficio N°
845 2084 DFOE-SM-0262 del 3 de marzo del año 2010 así mismo el presente presupuesto extraordinario se realiza con
846 el afán de poder continuidad y no atrasar la ejecución de los proyectos financiados con dichos recursos.
- 847 El Presidente comenta que el Director Financiero a mas tardar el viernes de esta semana traiga el presupuesto del
848 año 2010 como lo dice la Contraloría ajustado al 2011 y no cree que el Concejo deba aprobar un presupuesto
849 extraordinario si no se ha presentado el Presupuesto Ordinario como lo dice la Contraloría.
- 850 El Alcalde indica que lo mas correcto es que se le presente el presupuesto a la Contraloría a como lo esta pidiendo y
851 se debe hacer en este mes.
- 852 El Presidente indica que ya no esta quedando tiempo por lo que se debe ajustar para el viernes a mas tardar para
853 que el Concejo programe una extraordinaria para la otra semana y ver el presupuesto ordinario ajustado del año
854 2011 y mandarlo a la Contraloría.
- 855 El Alcalde dice que él esta convocando a la comisión de Hacienda y Presupuesto el miércoles para presentar por
856 parte del Director Financiero el Presupuesto del año 2010 ajustado a las necesidades del 2011, pero aclara el
857 Alcalde que este presupuesto ajustado no tiene nada que ver con el Extraordinario que él esta presentando,
858 porque el Presupuesto extraordinario 01 que esta presentando es especifico. Y que si no lo quieren aprobar, que no
859 lo hagan pero si desea que quede en el acta que él lo presento y que se diga que lo que él quiere es que no se
860 atrasen los proyectos.
- 861 El Presidente indica que para seguir un orden de los asuntos, los presupuestos independientemente de lo que sean
862 se aprueben una vez que se haga y se envíe el presupuesto ordinario ajustado al año 2011 con todas las
863 especificaciones.
- 864 El regidor Hans Corrales Morales comenta que lo más lógico es que este presupuesto lo vea primero la Comisión de
865 Hacienda y Presupuesto y el paso correcto es que la comisión de Hacienda y Presupuesto lo dictamine y pide que
866 no se pierda la metodología que el Código señala.
- 867 El Alcalde dice que él no tiene ningún inconveniente de presentar el Presupuesto 1-2011 en la Comisión y desea
868 mantener la fecha para la convocatoria de la comisión de Hacienda y Presupuesto para el miércoles próximo a la 9
869 de la mañana.
- 870 El Presidente indica que él lo que desea es ver el presupuesto ordinario del 2010 ajustado al 2011 antes de ver otra
871 cosa. El Alcalde dice que el miércoles se va a presentar todo; presupuesto ajustado y el Extraordinario 1-2011 y que
872 Luis Ernesto les explique el procedimiento que se llevo.

873 El Presidente dice que el prefiere que sea el viernes y que Luis Ernesto Presente el Presupuesto Ordinaria del 2010
874 ajustado al 2011 para analizarlo y si esta listo para el miércoles también, o que ellos necesitan es ver lo solicitado
875 por la Contraloría

876 El Alcalde desea que quede en el Acta que él convoca a la comisión de Hacienda y Presupuesto para el miércoles a
877 las 9 de la mañana para estudiar el presupuesto ordinario tal y como lo pidió la Contraloría y para otros asuntos del
878 presupuesto.

879 **PUNTO 8**

880 Les informo que la Comisión de SITRIMU integrada por los funcionarios Manuel Segura Quesada, Cristian Peraza
881 Parra, Alexander Acuña Corrales y éste servidor asistiremos el jueves 13 de enero de 8:30 a 12:00 md a la
882 "Implementación y Puesta en Producción del Sistema".

883 **PUNTO 9**

884 El Comité de la Persona Joven solicita la aprobación para hacer uso del Salón e Sesiones Municipal para el jueves 27
885 de enero a partir de las 5 de la tarde con el fin de recibir personal del Comité de la Persona José de San José.

886 **Punto 10.**

887 Presenta los Oficios ALC-MN-EPB-1408 y 1409, los cuales contienen los vetos a los acuerdos SO-01-008-2011 y SO-
888 01-009-2011.

889 **ACUERDO SO-02-019-2011. Se reciben ambos vetos para su respectivo análisis y posible respuesta.**

890 **CAPITULO 10**

891 **INFORME DEL PRESIDENTE**

892 **ARTICULO 15:** El señor Presidente le solicita al señor Alcalde que por medio del Director Financiero y Tributario
893 presentar el Presupuesto Ordinario del 2010 ajustado al 2011 tal y como lo pide la Contraloría General de la
894 Republica en el Oficio 12311-DFOE-SM-1594 del 14 de diciembre del año 2010 a mas tardar el viernes de esta
895 semana y si esta listo para el miércoles que se entregue ese día para su estudio.

896

897

898

CAPITULO 11.

899 Sin más asuntos que tratar se levanta la sesión a las veintiuna horas del diez de enero de dos mil once.

900

901

902

903

Gilberto Ruiz Vargas
Presidente

Margarita González Arce
Secretaria

904

905

906

907

Eugenio Padilla Bonilla
Alcalde

908